

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la ampliación de plazo para la armonización de la normativa que emite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que fue prevista a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el otrora Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, generando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- VI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código (Decreto), entre las que destaca la modificación a la estructura interna y organizacional en que debe operar el Instituto Electoral, eliminando cinco unidades técnicas y la atribución del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.
- VII.** El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto, publicado la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022; y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los trabajos de la Reestructura Orgánica del Instituto Electoral (COTERI).
- VIII.** El 17 de junio de 2022, se instaló el COTERI, el que en esa fecha aprobó sus Lineamientos de Operación y presentó su Plan de Trabajo para la Reestructura del Instituto Electoral y, el 27 de ese mes y año aprobó la Propuesta Metodológica del Estudio para la Eficiencia y Modernización de la Estructura Organizativa y Funcional del Instituto Electoral, así como el Cronograma de Actividades para la multicitada Reestructura.
- IX.** El 28 de junio de 2022, la persona jurídica denominada “Consejo Nacional de

Litigio Estratégico, A.C.” (promovente), presentó en vía de *per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), un medio de impugnación contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 y el Decreto, por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.

- X.** El 30 de junio de 2022, la Sala Superior acordó improcedente la acción de *per saltum* promovida por la promovente en el expediente SUP-SFA-21/2022, y, en consecuencia, ordenó reencauzar el medio de impugnación para que lo resolviera el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral); por lo que el 1 de julio siguiente, se remitió el expediente al órgano jurisdiccional electoral local, el cual radicó dicha impugnación con el número de expediente TECDMX-JLDC-075/2022.
- XI.** El 4 de julio de 2022, diversos Diputados del Congreso local y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) acciones de inconstitucionalidad para controvertir el Decreto, las cuales fueron admitidas y se integró el expediente 90/2022 y acumuladas. Asimismo, el 13 de julio, el Instituto Electoral presentó ante la SCJN controversia constitucional para controvertir el Decreto, la cual fue radicada bajo el número de expediente CC 122/2022.

Derivado de lo anterior, el 30 de enero de 2023, la SCJN resolvió las citadas acciones de inconstitucionalidad y controversia constitucional, determinando desestimar la mayoría de los agravios que se hicieron valer, por lo que se reconoció la validez del Decreto respecto a la adecuación de la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, salvo lo relativo al artículo 83, fracción II, inciso n) del Código, referente a la “*Evaluación del desempeño de los Consejos de los Pueblos*”.

- XII.** El 29 de agosto de 2022, en su Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Opinión IECM-COTERI-01-22, el COTERI determinó favorablemente el Dictamen por el que se adecua la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral (Dictamen), y ordenó se remitiera a la Junta Administrativa del propio Instituto (Junta Administrativa) para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- XIII.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó remitir al Consejo General el Dictamen relativo a la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto y en atención a lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del mismo Código, y en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022.
- XIV.** El 1 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó el Dictamen, en cumplimiento al Decreto, a través del cual ordenó adecuar la estructura orgánica y funcional de este Instituto Electoral, además instruyó en los puntos SÉPTIMO y OCTAVO del citado proveído, para que los órganos ejecutivos, técnicos y con autonomía de gestión realizaran las adecuaciones a la normativa interior en un plazo de 120 días hábiles, salvo la vinculada con la consulta de presupuesto participativo y la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria que se realizarían en el presente año, previo al 30 de noviembre de 2022.
- XV.** El 27 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo IECM-JA113-22, la Junta Administrativa aprobó modificaciones al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales).
- XVI.** El 28 de octubre 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-062/2022, IECM/ACU-CG-063/2022, IECM/ACU-CG-064/2022 e IECM/ACU-CG-065/2022 las reformas al Reglamento Interior; Reglamento de

Sesiones del Consejo General y Comisiones; Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales; Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia; Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos; y, Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, todos del Instituto Electoral.

- XVII.** El 22 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 y determinó la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial de diversas disposiciones jurídicas comprendidas en el Decreto y de algunas determinaciones previstas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relacionadas con la facultad por parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral para crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la Comisión de Género y, por tanto, de la entonces Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH).
- XVIII.** El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022, mediante el cual abrogó diversos ordenamientos en materia de fiscalización y liquidación y expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.
- XIX.** El 6 de diciembre de 2022, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa por la que se propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como la expedición de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, con lo cual se generaban cambios al sistema electoral nacional.

- XX.** El 7 de diciembre de 2022, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sometió a discusión, votación y aprobación inmediata, como Cámara de origen la propuesta de “*Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*” (Decreto de Reforma Nacional), la cual fue aprobada en la misma fecha, y se ordenó su remisión a la Cámara de Senadores para su análisis y, en su caso, aprobación.
- XXI.** El 14 de diciembre de 2022, el Senado de la República aprobó con modificación el Decreto de Reforma Nacional, ordenando se devolviera a la Cámara de Diputados para su aprobación y posterior entrega a la citada Cámara de Senadores.
- XXII.** El 15 de diciembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante la SCJN controversia constitucional contra la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC/075/2022, solicitando la suspensión de la ejecución de la referida sentencia, por lo que se integró el expediente CC 277/2022.
- XXIII.** El 19 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el que se concluyó, por una parte, escindir las atribuciones de la otrora Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que sea la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conozca, atienda, dé seguimiento y cumpla con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otra, con relación a los temas de género y derechos humanos, la conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, para lo cual debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva.

- XXIV.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2023 e IECM/ACU-CG-011/2023, las Convocatorias para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y las Consultas de Presupuesto Participativo para los ejercicios 2023 y 2024 correspondientes a las unidades territoriales, así como para Pueblos y Barrios Originarios residentes en la Ciudad de México.
- XXV.** El 18 de enero de 2023, la Secretaría Administrativa emitió la Circular SA-04/2023, en la que solicitó a los órganos ejecutivos, técnicos y con autonomía de gestión de este Instituto Electoral, realizar los trabajos para la creación, actualización o baja de los procedimientos operativos conforme al *Procedimiento para el Control de la Información Documentada del Sistema de Gestión de Calidad*, en un plazo no mayor a seis meses.
- XXVI.** El 30 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2023, por el que aprobó el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, y designó a las personas Consejeras Electorales que las presidirán e integrarán de manera temporal.
- XXVII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, por el que se aprobó el “*Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el período 2023-2026*”.
- XXVIII.** El 2 de febrero de 2023, la SCJN admitió a trámite la controversia constitucional 277/2022 y determinó procedente como medida cautelar, la suspensión de la ejecutoria TECDMX-JLDC-075/2022, hasta en tanto se resolviera dicha controversia, ordenando al Tribunal Electoral y cualquier otra autoridad de abstenerse de emitir o realizar cualquier acto que pueda tener sustento o

consecuencia directa o indirecta para la ejecutoria de la sentencia controvertida.

- XXIX.** El 20 de febrero de 2023, la Comisión de Normatividad y Transparencia del Instituto Electoral tuvo por recibido el proyecto de reformas al Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral, el cual cumplía con los ajustes a las nuevas denominaciones de las áreas de este Instituto Electoral, en términos del Acuerdo de reestructura IECM/ACU-CG-050/2022; empero, la Comisión de Quejas se encontraba realizando trabajos para una reforma de fondo al mismo reglamento, en particular lo correspondiente al trámite y sustanciación las quejas y denuncias competencia de esta autoridad electoral, por lo que se determinó que una vez concluidos los trabajos de la Comisión de Quejas, se presentará una versión definitiva de las reformas al reglamento en comento para ser puestas a consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- XXX.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el Decreto de Reforma Nacional y ordenó su remisión al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- XXXI.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-018/2023, por el que se aprobó la modificación de la Convocatoria dirigida a las personas habitantes de los Pueblos y Barrios Originarios para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023.
- XXXII.** El 27 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-021/2023 e IECM/ACU-CG-022/2023, las reformas y adiciones al Reglamento en materia de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral; así como la expedición de los Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de

la firma electrónica en el Instituto Electoral.

XXXIII. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma Nacional con la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y Ley General de Partidos Políticos, entre otras, destacando las modificaciones a las atribuciones y estructuras orgánicas de los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE).

XXXIV. El 6 y 24 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-023/2023 e IECM/ACU-CG-024/2023, respectivamente, las modificaciones de los plazos establecidos en las Convocatorias para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y las Consultas de Presupuesto Participativo para los ejercicios 2023 y 2024.

XXXV. El 9 de marzo de 2023, el INE presentó ante la SCJN una controversia constitucional para impugnar el Decreto de Reforma Nacional, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023, a cargo de la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, y en la que solicitó la medida cautelar para que se suspendieran los efectos del citado Decreto, en tanto la citada Suprema Corte emite la resolución definitiva.

XXXVI. El 24 de marzo de 2023, el Ministro instructor de la controversia constitucional 261/2023 acordó conceder la suspensión solicitada por el INE, a efecto de que *“...no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el INE a través del medio de impugnación...”*.

XXXVII. El 27 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE emitió la Circular INE/UTVOPL/030/2023, mediante la

cual hizo del conocimiento a este Instituto Electoral la suspensión otorgada por la SCJN señalando que, conforme al contenido del acuerdo emitido por el máximo tribunal constitucional, la medida precautoria es para los efectos de que no se apliquen los artículos del Decreto de Reforma Nacional combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo acordado por el Ministro Instructor de la SCJN en la controversia constitucional 261/2023, así como lo señalado por el INE a través de la mencionada Circular, el marco normativo de la legislación electoral nacional para el presente asunto corresponde a aquella que estaba vigente previo a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Nacional.

XXXVIII. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 por el que se expidieron los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021”* (Lineamientos de Revocación).

XXXIX. El 31 de marzo de 2023, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2023, con el objeto de dar operatividad a los efectos de la suspensión concedida del Decreto de Reforma Nacional, y determinó, entre otras cosas, que a partir de la suspensión de la legislación adjetiva federal, las Salas del citado Tribunal Federal deberán aplicar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 y cuya última reforma se realizó en 2022, hasta en tanto la SCJN resuelva la controversia 261/2023.

XL. El 31 de marzo de 2023, un ciudadano presentó ante el Tribunal Electoral juicio electoral con el que controvirtió el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 y los Lineamientos de Revocación, por lo que en la misma fecha, el Magistrado Presidente del citado Tribunal ordenó integrar el expediente

TECDMX-JEL-027/2023 y turnarlo a la Magistratura respectiva; además de que se requirió a este Instituto Electoral dar trámite al citado medio de impugnación en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal).

- XLI.** El 3 de abril de 2023, la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión presentaron ante la SCJN recursos de reclamación contra el acuerdo de admisión y procedencia de la medida cautelar que emitió el Ministro Instructor en la controversia constitucional 261/2023, los cuales se encuentran pendientes de resolución.
- XLII.** El 13 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, ordenando a este Consejo General modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023, así como los Lineamientos, ya que a consideración de ese órgano jurisdiccional, el Instituto Electoral determinó sin sustentar debidamente el plazo para la presentación de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar el Proceso de Revocación de Mandato, por lo que el plazo para la recepción debía otorgarse hasta el 8 de mayo de 2023.
- XLIII.** El 19 de abril de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2023, por el que se aprobaron las modificaciones al diverso IECM/ACU-CG-025/2023, así como a su anexo, consistente en los Lineamientos de Revocación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral a través de la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; así como 30, 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter

permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra actualmente por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión: Órgano de

Control Interno; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y las Mesas Directivas de Casilla.

8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, II, IV, V, LI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, las de:
 - Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.
 - Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa que sea necesaria para su funcionamiento;
 - Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
 - Aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y

- Las demás señaladas en el Código.
10. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
 11. Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes, a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
 12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General los proyectos normativos de Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones; Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación y; Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos con base en las propuestas que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

13. Que adicional a los instrumentos jurídicos referidos en el considerando inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracciones II y III del Código, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia tendrá la facultad de someter a la consideración del Consejo General la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos, así como lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas, ambos con base en las propuestas que remitan las correspondientes áreas del Instituto Electoral.
14. Que con base en lo establecido por los artículos 81 y 83, fracciones VII y VIII del Código, el Instituto Electoral cuenta con una Junta Administrativa, que es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del propio Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
15. Que de acuerdo con los artículos 83, fracción XX, incisos a) y h) y 88, fracción VII, inciso e) del Código, es atribución de la Junta Administrativa aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa, el Reglamento de Relaciones Laborales, el Manual de Organización y Funcionamiento, y el Catálogo de Cargos y Puestos para la Rama Administrativa, todos del Instituto Electoral.
16. Que con base en el punto OCTAVO del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-050/2022, se instruyó a los órganos ejecutivos, técnicos y con autonomía de gestión del Instituto Electoral realizaran, en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la aprobación del citado proveído, el proceso de armonización normativa que derivara de la *reestructura* aprobada, salvo la vinculada con la consulta de Presupuesto Participativo y la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria ambas de 2023, que debía adecuarse previo al 30 de noviembre de 2022, por lo que el plazo para la armonización de la normativa de este Instituto Electoral, transcurrió del 2 de septiembre del 2022 al 8 de marzo del presente año.

17. Que, en cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, los órganos ejecutivos, técnicos y con autonomía de gestión han realizado los trabajos para la adecuación de la normativa electoral que emite este Instituto Electoral, a fin de adecuar las disposiciones reglamentarias en concordancia con el Decreto, por lo que se han aprobado las reformas a la mayoría de los reglamentos previstos en el artículo 55, fracción II del Código, a saber:

- Reglamento Interior;
- Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones;
- Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales;
- Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas;
- Reglamento del Instituto Electoral en materia de Protección de Datos Personales;
- Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia;
- Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos;
- Reglamento del Sistema Institucional de Archivos;
- Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral; y
- Reglamento de Relaciones Laborales.

Además, se continúa trabajando para armonizar los reglamentos siguientes:

- Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral;
- Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Administrativa;
- Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales;

- Reglamento por el que se regula el procedimiento de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en la Ciudad de México; y
- Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral.

Así como los Lineamientos, Procedimientos, Manuales, Normas, Criterios, Políticas, Protocolos y Guías, los cuales, bajo el principio de jerarquía normativa, deberán actualizarse una vez aprobada la normativa reglamentaria, en razón de que se trata de especificaciones adjetivas que consigue la unidad y coherencia para la funcionalidad y operatividad de los trabajos, proyectos, acciones y obligaciones constitucionales y legales que tiene a cargo esta autoridad electoral.

Lo anterior, atiende a que los trabajos de armonización normativa corresponde a un proceso de ajuste a todas las disposiciones que emite este Instituto Electoral apegado a su nueva estructura orgánica funcional en términos del Decreto, bajo los objetivos generales e institucionales de acuerdo con el *Plan General de Desarrollo 2023-2026*, así como de homologación de las actividades para mejorar y optimizar los procedimientos técnico-administrativos competencia de cada uno de los órganos ejecutivos, técnicos y con autonomía de gestión, lo cual deberá apegarse al *Procedimiento para el Control de la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad*, a fin de contar con normativa reglamentaria y específica para el desarrollo eficiente de las actividades institucionales de esta autoridad.

En ese contexto, los trabajos de armonización han resultado benéficos para encontrar oportunidades de mejora para eficientar y atender la función electoral a cargo de este Instituto Electoral, resultando con ello, propuestas de adecuación normativa que conllevan modificaciones y ajustes de fondo para ser congruentes con la legislación nacional, local y reglamentaria, a efecto de ser instrumentos normativos útiles para la ciudadanía y esta autoridad electoral.

- 18.** Que aunado a lo antes señalado, dentro del plazo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 para la armonización de la normativa que emite este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral emitió resolución en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en la que determinó la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial de diversas disposiciones jurídicas comprendidas en el Decreto, relacionadas con la facultad por parte del Consejo General para crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la Comisión de Género y, por tanto, de la entonces UTGyDH, resultando con ello, un replanteamiento en los trabajos para la armonización de la normativa en materia de género y derechos humanos.

En efecto, en el periodo del 22 de noviembre de 2022 al 2 de febrero de 2023, con motivo de la emisión de la sentencia referida y hasta la suspensión para la ejecución de la misma ordenada por la SCJN, los trabajos de armonización se vieron afectados respecto de aquellas disposiciones en materia de derechos humanos y género, así como las relacionadas con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

- 19.** Que otro factor relevante que ha generado complejidad respecto a la armonización de la normativa fue el Decreto de Reforma Nacional, ya que desde la presentación de la iniciativa y posterior aprobación de la misma, se advirtió la modificación al artículo 99, numerales 3 y 4 de la Ley General, relativo a la estructura organizacional de los OPLE, tanto a nivel central como de sus órganos desconcentrados, en razón de que, en dicha disposición normativa se dispuso que las funciones de las autoridades administrativas electorales locales se realizarán a través de un órgano de dirección superior, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, mismas que garantizarán el cumplimiento de la función pública electoral.

Aunado a ello, se dispuso que los OPLE no contarán con estructura municipal o distrital permanente; de esta forma, solo durante los procesos electorales podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales y, en casos excepcionales, hasta cinco personas consejeras electorales.

Vinculado con lo anterior, el Decreto de Reforma Nacional dispone, en el artículo Décimo Noveno Transitorio que *“Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024”*, previsión que se encontraba desde la iniciativa presentada por el Presidente de la República.

Por su parte, el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de Reforma Nacional establece que *“Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024”*.

Asimismo, dicho Decreto modifica los artículos 32, 40, 125 Ter, 125, Quinquies, 141, 143, y 195 de la Ley General; así como 8 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos a la distribución de competencias del INE y los OPLE para los procesos electorales y de participación ciudadana a nivel federal y local, señalando incluso, que la autoridad administrativa nacional deberá emitir normativa para los procesos de participación ciudadana y de consultas ciudadanas de las entidades federativas, relativas a la observación electoral, impresión de documentos, producción de materiales, fiscalización, voto activo para las personas en postración, nuevas reglas para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los órganos locales, entre otras; resultando con ello, un cambio de paradigmas en las atribuciones de los OPLE y el INE; lo cual, en caso de quedar

firme, obligará al Congreso de esta Ciudad a armonizar la normativa electoral y de participación atinente, y con ello, a este Instituto Electoral a armonizar su normativa interna.

En ese contexto, desde la presentación, discusión, aprobación y expedición del Decreto de Reforma Nacional, se advirtió la necesidad de visualizar y analizar las implicaciones que conlleva dicho Decreto a la normativa del Instituto Electoral, que si bien, actualmente se encuentra suspendida en virtud de lo determinado por la SCJN en la controversia constitucional 261/2023; lo cierto es que, dicha determinación es provisional hasta en tanto el Pleno del máximo tribunal constitucional resuelva sobre la constitucionalidad del Decreto en comento.

Ante tales circunstancias, aun cuando se está en espera de la determinación de la SCJN, este Instituto Electoral ha continuado con los trabajos de armonización a su normativa, proyectando las posibles reformas que, derivado del Decreto de Reforma Nacional, se deban adecuar las disposiciones que deba emitir el Congreso de la Ciudad de México y, en consecuencia, esta autoridad electoral para hacer frente a las actividades, trabajos y obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas; razón por la que, con el fin de atender las normas generales, locales y secundarias que deriven del Decreto de Reforma Nacional, se considera necesario ampliar el plazo para la armonización de la normativa interna de este órgano electoral local.

- 20.** Que vinculado con los factores antes señalados, cobra relevancia que desde el mes de octubre de 2022, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, han empleado gran parte de su capacidad operativa para la planeación, organización y ejecución de los instrumentos y mecanismos previstos en la Ley de Participación, como son la Consulta de Presupuesto Participativo para los ejercicios de 2023 y 2024, elección de las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, cuya jornada consultiva y electiva se realizará el próximo 7 de mayo; así como una eventual Consulta de Revocación de

Mandato, derivado de que diversas personas ciudadanas quienes dijeron ser habitantes de diversas Alcaldías solicitaron información para llevar a cabo dicho mecanismo de democracia directa, por lo que se realizaron las acciones necesarias a efecto de emitir normativa específica para su ejecución, como fueron los Lineamientos de Revocación; resultando con ello, cargas de trabajo que ampliaron las acciones para la armonización de la normativa en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.

21. Que con motivo de lo razonado en los considerados anteriores, y en apego a los principios de certeza, legalidad y transparencia, se estima **necesaria la ampliación de plazo para la armonización de la normativa interna del Instituto Electoral**, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, por un plazo de 120 días hábiles, a efecto de adecuar las disposiciones normativas reglamentarias y específicas conforme al Decreto, así como a los objetivos generales e institucionales de esta autoridad, y las mejoras técnico-operativas de cada una de las acciones y proyectos que atiende este órgano electoral, con el fin de eficientar la operatividad de la función electoral a favor de la ciudadanía, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las personas habitantes de esta Ciudad.
22. Que, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Federal, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, ya que durante el mismo no podrán ser modificadas; resultando con ello que, de la revisión preliminar de la normativa pendiente de armonizar por parte de esta autoridad electoral, se advierte que se encuentran pendientes de adecuación normas reglamentarias y específicas vinculadas con el próximo proceso electoral ordinario local 2023-2024, como son las normas procesales para la sustanciación, dictaminación y resolución de procedimientos sancionadores, entre otras, por lo que, deberá priorizarse la armonización de dicha normativa para ser emitida antes de los 90 días en que inicie el citado proceso electoral.

Sobre el particular, debe precisarse que no todas las normas y disposiciones pendientes de armonización deben ser consideradas dentro del régimen normativo de los procesos electorales, ya que existen diversas vinculadas con actos administrativos y de organización que no están relacionadas con el proceso electoral, por lo que, de conformidad con la Tesis P. XVI/2005, emitida por el Pleno de la SCJN, con el rubro “**NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARÁCTER E IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”¹, podrán ser emitidas posterior al plazo previsto en el artículo 105 de la Constitución Federal.

Por tanto, debe priorizarse los trabajos y emisión de la normativa faltante de armonización relacionada con los actos inherentes del proceso electoral 2023-2024, a efecto de ser expedida noventa días antes del citado proceso, en apego a los principios de legalidad y certeza que rigen en materia electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de plazo para la armonización de la normativa que emite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que fue previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, de uno de septiembre de dos mil veintidós, hasta por 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo señalado en el citado Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 905.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas, técnicas, distritales y con autonomía de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro del plazo de 120 días hábiles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen el proceso de armonización normativa pendiente de adecuación, priorizando aquellas que estén vinculadas con la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a los órganos ejecutivos, técnicos, distritales y con autonomía de gestión para que continúen con las actividades y trabajos de armonización de la normativa específica en términos de lo señalado en la Circular SA/04/2023.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS